

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1340

29 de junio de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar los Artículos 552, 558, 561 y 562, y añadir los nuevos Artículos 552A y 562A a la Ley de Procedimientos Legales Especiales; enmendar el Artículo 1602 y añadir un nuevo Artículo 1602A a la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; y enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 282-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”, a los fines de establecer un procedimiento para localizar, notificar y representar herederos no localizados; proteger sus derechos hereditarios; permitir la conservación, administración y partición de la herencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resolver una herencia no siempre depende de que exista o no un testamento. En muchos casos, el mayor obstáculo es encontrar a todas las personas que podrían tener derecho a participar en la sucesión. Hay familias cuyos miembros viven fuera de Puerto Rico, cambiaron de dirección, perdieron contacto por años, fallecieron sin que los demás familiares lo sepan, o dejaron descendientes cuya información no está disponible.

Cuando eso ocurre, una sucesión puede quedar detenida por largo tiempo. Una casa no se puede vender, reparar o inscribir. Un terreno permanece abandonado. Una cuenta bancaria no se liquida. Una propiedad hereditaria se deteriora mientras los coherederos presentes no pueden actuar con seguridad jurídica. El problema afecta a las familias, pero

también tiene consecuencias para comunidades, municipios, acreedores, registros públicos y el mercado de vivienda.

El ordenamiento jurídico vigente tiene mecanismos tradicionales para atender personas ausentes o de paradero desconocido. Existen citaciones personales, edictos, administración judicial y nombramiento de defensores judiciales en ciertos escenarios. Sin embargo, esas herramientas no siempre responden a la realidad actual de las familias puertorriqueñas, especialmente cuando hay herederos en la diáspora o cuando solo se cuenta con información parcial sobre una persona que pudiera tener derecho en la herencia.

La ley tampoco establece con suficiente claridad qué gestiones mínimas deben hacerse para localizar a un heredero; cuándo puede usarse una notificación electrónica verificable; cómo se debe documentar la búsqueda; cuándo procede nombrar un representante especial; qué término debe concederse para comparecer; y cómo se protege una participación hereditaria sin paralizar indefinidamente la conservación, administración o partición del caudal.

Esta medida crea un procedimiento uniforme para esos casos. El propósito no es quitarle derechos a ningún heredero ni sustituir las garantías del debido proceso de ley. Por el contrario, la pieza legislativa exige una búsqueda razonable, permite mecanismos modernos de notificación cuando sean adecuados, autoriza la representación especial de herederos no localizados y permite reservar la participación que pudiera corresponderles.

La medida también reconoce que no todas las situaciones son iguales. Si el heredero está identificado, pero no se conoce su paradero, el tribunal podrá ordenar notificación, representación y reserva de participación. Si lo que está en controversia es la identidad misma de los herederos, el parentesco, el derecho a suceder o la validez de una reclamación hereditaria, el asunto deberá atenderse por el foro judicial competente.

En el ámbito notarial, la medida permite que el notario documente gestiones de búsqueda y notificación en declaratorias de herederos, siempre que el asunto siga siendo no contencioso. Si surge oposición fundamentada, incertidumbre sustancial sobre quién tiene derecho a heredar, necesidad de nombrar representante especial, reserva de participación, consignación o adjudicación de bienes, el notario deberá cesar su intervención y orientar al requirente sobre la vía judicial correspondiente.

Con esta medida, Puerto Rico atiende una laguna práctica que afecta a muchas familias. La ausencia, distancia o falta de información sobre un heredero no debe eliminar sus derechos, pero tampoco debe congelar indefinidamente una herencia cuando existen mecanismos razonables para protegerlo y permitir que el proceso continúe bajo garantías adecuadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 552 de la Ley de Procedimientos Legales
2 Especiales, para que lea como sigue:

3 Artículo 552. – Procedimiento para declaratoria de herederos.

4 En casos de sucesión intestada o de nulidad de un testamento, los que tengan
5 algún interés en la herencia podrán dirigir una solicitud a la Sala del Tribunal de Primera
6 Instancia del último domicilio del finado, o del lugar en donde se encuentren sus bienes,
7 pidiendo se dicte el correspondiente auto de declaración de herederos.

8 (1) La solicitud declarará bajo juramento el fallecimiento de la persona de cuya
9 sucesión se trate;

10 (2) que, según el leal saber y entender del peticionario, quien expondrá el origen
11 de sus informes y los fundamentos en que se apoya para creerlo, falleció sin dejar

1 testamento; que se han hecho las investigaciones y registros correspondientes, sin
2 encontrarlo, o si hubiere dejado testamento, que éste ha sido declarado nulo, [y]

3 (3) los nombres y domicilios de las personas con derecho a la herencia o sucesión,

4 (4) *la información de contacto disponible de las personas con derecho a la herencia o*
5 *sucesión, incluyendo dirección física, dirección postal, correo electrónico, número telefónico u otro*
6 *medio razonable de contacto, si se conociere; y*

7 (5) *cuando algún heredero no haya podido ser localizado, una declaración jurada que*
8 *describa las gestiones de búsqueda razonable realizadas conforme al Artículo 552A de esta Ley.*

9 El juez a quien se hubiese presentado la solicitud examinará en el más breve
10 término posible la prueba documental en que se apoya el peticionario y la certificación
11 negativa del Registro de Testamentos en el Tribunal Supremo y, con el resultado de ella,
12 dictará la resolución que proceda sin necesidad de celebrar vista; o discrecionalmente
13 podrá requerir prueba adicional o señalar vista de estimarlo procedente. El auto se dictará
14 sin perjuicio de tercero, a no ser que se trate de herederos forzosos.

15 ...

16 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 552A a la Ley de Procedimientos Legales
17 Especiales, para que lea como sigue:

18 *Artículo 552A. – Búsqueda razonable y notificación de herederos no localizados.*

19 *Heredero no localizado. – Persona natural o jurídica que, según la información disponible,*
20 *pudiera tener derecho, participación, cuota, representación sucesoria, interés o reclamación en una*
21 *herencia, pero cuyo domicilio, dirección física, dirección postal, correo electrónico, paradero,*

1 existencia, estado vital, representante legal o sucesores no puedan determinarse luego de realizar
2 gestiones razonables de búsqueda.

3 En todo procedimiento de declaratoria de herederos, testamentaria, abintestato,
4 administración judicial, liquidación, partición o adjudicación de herencia en que se alegue la
5 existencia de un heredero no localizado, la parte promovente deberá presentar una declaración
6 jurada que describa las gestiones de búsqueda realizadas.

7 La búsqueda razonable podrá incluir, según las circunstancias del caso y la información
8 disponible, las siguientes gestiones:

9 (a) revisión de certificados del Registro Demográfico relacionados con el causante y con las
10 personas llamadas a la sucesión;

11 (b) verificación de certificaciones del Registro de Testamentos y del Registro de Poderes;

12 (c) revisión de escrituras, testamentos, declaratorias de herederos previas, sentencias,
13 expedientes judiciales, expedientes notariales o documentos relacionados con el caudal hereditario;

14 (d) búsqueda en el Registro de la Propiedad, Centro de Recaudación de Ingresos
15 Municipales, Departamento de Hacienda, Departamento de Transportación y Obras Públicas u
16 otros registros públicos accesibles conforme a derecho;

17 (e) envío de comunicación por correo certificado, servicio de entrega con acuse de recibo o
18 cualquier otro medio postal verificable a las últimas direcciones conocidas;

19 (f) envío de comunicación por correo electrónico, mensaje de texto u otro medio electrónico
20 verificable, cuando existan fundamentos razonables para creer que pertenece a la persona buscada;

1 (g) *declaraciones juradas o entrevistas documentadas de familiares, vecinos,*
2 *administradores, cuidadores, patronos conocidos o personas que razonablemente puedan tener*
3 *información sobre el paradero, existencia o estado vital de la persona;*

4 (h) *búsqueda en obituarios, cementerios, funerarias, directorios profesionales, registros*
5 *comerciales, redes sociales o fuentes digitales de acceso público; y*

6 (i) *cualquier otra gestión que el tribunal estime razonable conforme a las circunstancias*
7 *particulares del caso.*

8 *No será necesario realizar todas las gestiones enumeradas en este Artículo si resultan*
9 *duplicativas, imposibles, irrazonables, desproporcionadas o no conducentes. El tribunal evaluará*
10 *la suficiencia de la búsqueda razonable tomando en consideración la información disponible, el*
11 *valor y naturaleza del caudal, la urgencia de conservar bienes hereditarios, la posible participación*
12 *del heredero no localizado y las circunstancias particulares de la sucesión.*

13 *Cuando el tribunal determine que se realizaron gestiones razonables de búsqueda y que el*
14 *heredero no pudo ser localizado, podrá ordenar la notificación por edicto, publicación digital oficial,*
15 *notificación electrónica verificable o cualquier otro mecanismo compatible con el debido proceso de*
16 *ley.*

17 *La notificación electrónica verificable podrá autorizarse como mecanismo complementario*
18 *o, cuando el tribunal así lo determine, como mecanismo suficiente de notificación, siempre que*
19 *ofrezca garantías razonables de autenticidad, trazabilidad, constancia de envío, acceso o recibo.*

20 *El término para comparecer no será menor de treinta (30) días contados desde la última*
21 *publicación, notificación electrónica verificable, certificación de publicación digital o el mecanismo*

1 de notificación que el tribunal disponga, salvo que por ley especial o por circunstancias
2 extraordinarias proceda un término distinto.

3 *La falta de comparecencia de un heredero no localizado no se entenderá como renuncia,*
4 *repudiación, cesión, transacción ni pérdida de su derecho hereditario. El tribunal podrá continuar*
5 *el procedimiento, nombrar representante especial o defensor judicial, ordenar la reserva de la*
6 *participación que pudiera corresponderle, o dictar cualquier orden necesaria para proteger su*
7 *derecho sin paralizar indefinidamente la sucesión.*

8 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 558 de la Ley de Procedimientos Legales
9 Especiales, para que lea como sigue:

10 Artículo 558. – Cuándo será necesaria la administración judicial.

11 Cuando todos o alguno o algunos de los herederos estén ausentes, y no tengan
12 representante legítimo en la jurisdicción del último domicilio de la persona finada o lugar
13 donde radiquen sus bienes, o cuando un heredero o legatario sea menor o esté
14 incapacitado y no esté representado por su padre o madre o por un tutor que haya
15 prestado fianza con arreglo a la ley será necesaria la administración judicial de los bienes
16 del testador.

17 *No obstante, cuando la ausencia, falta de domicilio conocido o no localización de un*
18 *heredero pueda atenderse adecuadamente mediante búsqueda razonable, notificación conforme al*
19 *Artículo 552A de esta Ley, nombramiento de representante especial o defensor judicial, reserva de*
20 *participación, consignación o cualquier otra medida protectora, el tribunal podrá limitar la*
21 *administración judicial a los actos necesarios para conservar, administrar, liquidar, partir o*
22 *adjudicar la herencia, sin perjuicio de los derechos sustantivos del heredero no localizado.*

1 *El tribunal podrá prescindir de una administración judicial plena cuando determine que*
2 *existen mecanismos suficientes para proteger el derecho del heredero no localizado y que la*
3 *administración judicial completa resultaría innecesaria, onerosa o contraria a la economía procesal*
4 *del caudal hereditario.*

5 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 561 de la Ley de Procedimientos Legales
6 Especiales, para que lea como sigue:

7 Artículo 561. – Citaciones, modo de hacerlas.

8 Las citaciones se harán personalmente a las partes cuya morada fuese conocida o
9 que pudiesen ser halladas. Las citaciones se harán de conformidad con lo dispuesto en la
10 Regla 4.4 de las Reglas de Procedimiento Civil para el diligenciamiento personal de
11 emplazamientos. A las partes cuyo domicilio o paradero fuese desconocido se les llamará
12 por edicto de conformidad con lo dispuesto en la Regla 4.5 de las Reglas de Procedimiento
13 Civil para el emplazamiento por edictos.

14 *En los procedimientos sucesorales, el tribunal podrá autorizar, además de los mecanismos*
15 *ordinarios de citación o emplazamiento, la notificación electrónica verificable, la publicación digital*
16 *oficial, o cualquier otro medio tecnológico que permita acreditar razonablemente el envío,*
17 *publicación, acceso o recibo de la notificación, siempre que dicho mecanismo sea compatible con el*
18 *debido proceso de ley.*

19 *La orden que autorice mecanismos electrónicos o digitales de notificación deberá identificar*
20 *el medio autorizado, el contenido mínimo de la notificación, el término para comparecer, la forma*
21 *de acreditar el diligenciamiento o publicación, y cualquier medida adicional necesaria para proteger*
22 *los derechos del heredero no localizado.*

1 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 562 de la Ley de Procedimientos Legales
2 Especiales, para que lea como sigue:

3 Artículo 562. – Caso en que las partes no comparezcan.

4 Si los citados por edicto dejasen de comparecer dentro de los veinte (20) días de la
5 fecha de la última publicación, seguirá el juicio en rebeldía sin nueva citación.

6 *En los procedimientos sucesorales en que un heredero no localizado haya sido notificado*
7 *por edicto, publicación digital oficial, notificación electrónica verificable o cualquier otro*
8 *mecanismo autorizado por el tribunal conforme al Artículo 552A de esta Ley, el término para*
9 *comparecer no será menor de treinta (30) días, salvo que el tribunal disponga un término mayor*
10 *por razón del lugar de residencia, información disponible, complejidad de la sucesión o cualquier*
11 *otra circunstancia pertinente.*

12 *La continuación del procedimiento por falta de comparecencia no extinguirá el derecho*
13 *hereditario que pudiera corresponder al heredero no localizado. En tales casos, el tribunal podrá*
14 *ordenar la designación de un representante especial o defensor judicial, la reserva de participación,*
15 *la consignación de fondos, la anotación correspondiente en la resolución o escritura que proceda, o*
16 *cualquier otra medida protectora compatible con la naturaleza del procedimiento.*

17 Sección 6.- Se añade un nuevo Artículo 562A a la Ley de Procedimientos Legales
18 Especiales, para que lea como sigue:

19 Artículo 562A. – *Representante especial, reserva de participación y comparecencia*
20 *posterior.*

21 *Cuando un heredero no pueda ser localizado luego de una búsqueda razonable y su falta de*
22 *comparecencia pueda afectar la administración, conservación, liquidación, partición o adjudicación*

1 *de la herencia, el tribunal podrá nombrar un representante especial o defensor judicial para*
2 *proteger sus intereses en el procedimiento sucesoral.*

3 *El nombramiento podrá hacerse a solicitud de parte interesada, del administrador judicial,*
4 *albacea, contador partidor, coheredero, acreedor, Ministerio Público cuando proceda, o por*
5 *iniciativa del tribunal.*

6 *El representante especial o defensor judicial tendrá autoridad limitada al procedimiento*
7 *para el cual fue nombrado. Podrá recibir notificaciones, examinar el expediente, solicitar*
8 *información, comparecer a vistas, objetar actuaciones que afecten la posible participación del*
9 *heredero no localizado, solicitar medidas de conservación, recomendar la aprobación o rechazo de*
10 *acuerdos, y realizar cualquier otra actuación autorizada por el tribunal para proteger los intereses*
11 *representados.*

12 *El representante especial o defensor judicial no podrá repudiar la herencia, renunciar*
13 *derechos, consentir una transacción final, disponer de bienes o aceptar adjudicaciones definitivas*
14 *en perjuicio del heredero no localizado, salvo autorización expresa del tribunal luego de determinar*
15 *que la actuación protege adecuadamente sus intereses.*

16 *Cuando el tribunal autorice la continuación de un procedimiento sucesoral en ausencia de*
17 *un heredero no localizado, deberá adoptar medidas razonables para proteger la participación que*
18 *pudiera corresponderle. Dichas medidas podrán incluir la reserva de una cuota abstracta,*
19 *consignación de fondos, anotación en la resolución, partición, escritura pública, acta, cuenta final*
20 *o documento correspondiente, partición parcial, adjudicación provisional, administración*
21 *limitada, venta, arrendamiento, reparación o conservación de bienes hereditarios, o cualquier otra*
22 *orden compatible con el debido proceso de ley.*

1 *La comparecencia posterior del heredero no localizado, de sus sucesores o de su*
2 *representante legítimo no invalidará automáticamente las actuaciones realizadas conforme a este*
3 *Artículo, siempre que se hayan cumplido las gestiones de búsqueda razonable, notificación,*
4 *representación y reserva dispuestas por ley u orden judicial.*

5 *La persona que comparezca posteriormente conservará las acciones que procedan para*
6 *reclamar su participación, impugnar actuaciones realizadas con fraude, dolo, mala fe o violación*
7 *al debido proceso de ley, o solicitar la entrega de los fondos, bienes, frutos o derechos reservados a*
8 *su favor.*

9 *Nada de lo dispuesto en este Artículo afectará la protección que corresponda a terceros*
10 *adquirentes de buena fe, a derechos inscritos en el Registro de la Propiedad o a actos válidamente*
11 *autorizados por el tribunal conforme a derecho.*

12 *Los honorarios y gastos razonables del representante especial o defensor judicial*
13 *constituirán carga hereditaria, salvo que el tribunal disponga otra cosa por razón de temeridad,*
14 *mala fe, conflicto de interés o circunstancias particulares del caso.*

15 *El nombramiento cesará cuando comparezca la persona representada, su representante*
16 *legítimo, sucesor, administrador, tutor, albacea o persona con autoridad suficiente; cuando*
17 *concluya el procedimiento para el cual fue designado; o cuando el tribunal así lo disponga por justa*
18 *causa.*

19 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 1602 de la Ley Núm. 55-2020, según
20 enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21 Artículo 1602. – Medidas urgentes.

1 El tribunal puede ordenar, a solicitud de cualquier persona con interés legítimo en
2 la herencia, las medidas urgentes que se requieran para la conservación de los bienes
3 comunes.

4 *Cuando la conservación, administración, liquidación, partición o adjudicación de bienes*
5 *hereditarios se afecte por la ausencia, domicilio desconocido o no localización de un heredero, el*
6 *tribunal podrá ordenar medidas urgentes o provisionales, incluyendo búsqueda razonable,*
7 *notificación electrónica verificable, edictos, nombramiento de representante especial o defensor*
8 *judicial, inventario, tasación, consignación, reserva de participación, administración provisional,*
9 *partición parcial o cualquier otra medida necesaria para proteger el caudal y los derechos de las*
10 *personas interesadas.*

11 Sección 8.- Se añade un nuevo Artículo 1602A a la Ley Núm. 55-2020, según
12 enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 *Artículo 1602A. – Heredero no localizado.*

14 *La ausencia, domicilio desconocido o no localización de un heredero no impedirá, por sí*
15 *sola, que el tribunal autorice medidas de conservación, administración, liquidación, partición*
16 *parcial o adjudicación de la herencia, siempre que se hayan realizado gestiones razonables de*
17 *búsqueda, se haya provisto notificación adecuada conforme a derecho, y se adopten medidas para*
18 *proteger la participación que pudiera corresponderle.*

19 *El tribunal podrá nombrar un representante especial o defensor judicial para el heredero no*
20 *localizado, ordenar la reserva de su participación, disponer la consignación de fondos o bienes,*
21 *autorizar actos necesarios de administración o conservación, y dictar cualquier otra orden*
22 *compatible con la protección del derecho hereditario y la economía procesal del caudal.*

1 *La falta de comparecencia de un heredero no localizado no se entenderá como renuncia,*
2 *repudiación, cesión, transacción ni pérdida de su derecho hereditario.*

3 *La comparecencia posterior del heredero no localizado, de sus sucesores o de su*
4 *representante legítimo se regirá por las normas aplicables sobre petición de herencia, comunidad*
5 *hereditaria, partición, protección de terceros de buena fe, buena fe registral y cualquier otro remedio*
6 *reconocido por este Código o por ley especial.*

7 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 282-1999, según enmendada,
8 conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”, para que lea como
9 sigue:

10 Artículo 5. — Procedimiento en general.

11 El trámite ante sede notarial se iniciará mediante requerimiento por quien esté
12 legitimado para ello.

13 El notario deberá:

14 1.- ...

15 2.- Reunir la documentación requerida, según sea el caso. Esta documentación
16 podrá ser aportada por quien requiera la actuación del notario u obtenida por el propio
17 notario.

18 *En los procedimientos de declaratoria de herederos, el notario deberá requerir al promovente*
19 *la información de contacto disponible de las personas con posible derecho a la herencia, incluyendo*
20 *dirección física, dirección postal, correo electrónico, número telefónico u otro medio de contacto*
21 *conocido. Cuando algún heredero no pueda ser localizado, el notario deberá documentar en el*
22 *expediente las gestiones de búsqueda realizadas, las fuentes consultadas, las notificaciones*

1 *cursadas y cualquier información obtenida sobre su paradero, existencia, fallecimiento, sucesores*
2 *o representante legítimo.*

3 *El notario podrá utilizar medios electrónicos verificables para cursar notificaciones o*
4 *comunicaciones relacionadas con el procedimiento, siempre que conserve constancia del envío,*
5 *recibo, acceso o gestión realizada y que dicho mecanismo sea compatible con las reglas que adopte*
6 *el Tribunal Supremo.*

7 3.- ...

8 4.- Si luego de calificar los documentos concluye que procede realizar la
9 declaración de hechos y de derecho solicitada por el requirente, el notario hará constar
10 en un acta notarial lo siguiente:

11 a. ...

12 ...

13 d. La declaración de los hechos y del derecho correspondiente**; y**

14 e. *En los procedimientos de declaratoria de herederos, las gestiones de búsqueda y*
15 *notificación realizadas respecto a cualquier heredero no localizado, así como la forma en que se*
16 *documentó o protegió su posible derecho, si alguno.*

17 5.- ...

18 ...

19 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 282-1999, según enmendada,
20 conocida como "Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario", para que lea como
21 sigue:

22 Artículo 6. — Cese del trámite.

1 ...

2 El notario también cesará todo trámite con relación a un asunto si:

3 a. ...

4 ...

5 e. Tuviere conocimiento de que el asunto se está tramitando en el tribunal.

6 *La mera no localización de un heredero no requerirá, por sí sola, el cese del trámite notarial*
7 *de declaratoria de herederos cuando la identidad, grado de parentesco y derecho de dicha persona*
8 *puedan determinarse con la prueba documental disponible, no exista controversia u oposición*
9 *fundamentada, y el notario haga constar en el acta las gestiones de búsqueda y notificación*
10 *realizadas.*

11 *El notario deberá cesar su intervención y orientar al requirente sobre la necesidad de acudir*
12 *al tribunal cuando la no localización impida determinar con certeza la identidad de las personas*
13 *llamadas a la herencia, exista controversia sobre el derecho o grado de parentesco de alguna*
14 *persona, sea necesario nombrar representante especial o defensor judicial, se requiera reserva de*
15 *participación, consignación, partición, adjudicación de bienes, o cualquier otra medida que exceda*
16 *la competencia notarial.*

17 ...

18 Sección 11.- Reglamentación.

19 El Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá adoptar o enmendar las reglas,
20 formularios, procedimientos electrónicos, requisitos de publicación digital, modelos de
21 notificación, normas de conservación de expedientes y cualquier otra disposición

1 reglamentaria necesaria para implantar esta Ley en los tribunales y en los procedimientos
2 de asuntos no contenciosos ante notario.

3 La Oficina de Administración de los Tribunales y la Oficina de Inspección de
4 Notarías podrán adoptar guías administrativas compatibles con esta Ley y con la
5 reglamentación que apruebe el Tribunal Supremo.

6 Sección 12.- Aplicabilidad.

7 Esta Ley aplicará a todo procedimiento sucesoral presentado a partir de su
8 vigencia. También aplicará a procedimientos sucesorales pendientes en los cuales no se
9 haya dictado resolución, sentencia, acta, escritura o adjudicación final y firme, siempre
10 que su aplicación no menoscabe derechos adquiridos, acuerdos transaccionales válidos,
11 adjudicaciones finales y firmes, ni actuaciones válidamente realizadas antes de su
12 vigencia.

13 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como autorización para reabrir
14 sentencias, resoluciones, actas notariales, escrituras públicas o adjudicaciones finales y
15 firmes emitidas antes de su vigencia.

16 Sección 13.- Separabilidad.

17 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación fuere declarada nula o
18 inconstitucional por un tribunal competente, tal determinación no afectará las demás
19 disposiciones o aplicaciones que puedan mantenerse en vigor sin la disposición o
20 aplicación anulada.

21 Sección 14.- Vigencia.

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.